



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO Y SEGURIDAD  
DEL CENTRO MEDICO SAMAR CONCEPCION.

EN VALPARAISO, A 12.3 AGO 2001 DE 2001 DEL  
2001, ENTRE, EL SR. CONTRAALMIRANTE DE SANIDAD NAVAL DON KENNETH  
GLEISER JOO, RUT. 4.385.082-2, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE  
SANIDAD DE LA ARMADA Y EN REPRESENTACION DEL HOSPITAL NAVAL  
"ALMIRANTE ADRIAZOLA" DE TALCAHUANO, AMBOS DOMICILIADOS EN VARAS  
Nº 343, DE VALPARAISO, EN ADELANTE "EL HOSPITAL" POR UNA PARTE, Y  
POR LA OTRA, DON MANUEL JESUS BELLO BELLO, RUT. 6.759.666-8,  
DOMICILIADO EN EL PASAJE 13, Nº 868, VILLA HUASCAR, DE LA CIUDAD DE  
CONCEPCION, EN ADELANTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE HA  
CONVENIDO EL SIGUIENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD Y ASEO DEL CENTRO MEDICO SAMAR:

**PRIMERO:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A  
PRESTAR AL HOSPITAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD Y ASEO EN TODOS LOS  
SECTORES DEL INMUEBLE UBICADO EN SAN MARTIN 812, DE LA COMUNA DE  
CONCEPCION, EN EL QUE FUNCIONA EL CENTRO MEDICO SAMAR. "EL  
PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR EL INDICADO SERVICIO  
DE SEGURIDAD MEDIANTE PERSONAL DE GUARDIA AUTORIZADO PARA TAL  
EFECTO Y COMPRENDERA LA PROTECCION Y ASEO INTEGRAL DEL EDIFICIO,  
OFICINAS, INSTALACIONES, EQUIPOS Y PERSONAL DEL SERVICIO  
POLICLINICO, QUE SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE ANTES INDICADO.

**SEGUNDO:** EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y ASEO SERA EJECUTADO  
POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON LA DOTACION Y EN LOS HORARIOS  
QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

A) DOTACION: 2 HOMBRES + 1 RELEVO.

B) HORARIOS: DIARIAMENTE DE LUNES A VIERNES DE 20.00 A 08.30  
HRS. Y SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS LAS 24 HRS.

**TERCERO:** PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION  
DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE  
CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A HACER CUMPLIR  
FIELMENTE AL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA DE SERVICIO EN EL CENTRO  
MEDICO SAMAR DE CONCEPCION, TODAS LAS INSTRUCCIONES, NORMAS,  
PROCEDIMIENTOS Y REGLAMENTOS QUE CONVENGA CON "EL HOSPITAL", EN  
RELACION AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DERIVADAS DE LA PRESTACION  
DEL SERVICIO EN CONTRATACION, DISPOSICIONES TODAS QUE "EL  
PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA CONOCER Y QUE SE ENCUENTRAN  
ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE OPERACIONES PARA EL CONTRATISTA DEL  
SERVICIO DE VIGILANCIA DEL INSTRUCTIVO QUE EL HOSPITAL DESEE, O EN  
SU DEFECTO, EN EL REGLAMENTO INTERNO DE "EL PRESTADOR DE  
SERVICIOS".

**CUARTO:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EMPLEARA PERSONAL  
ESPECIALIZADO COMPETENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE  
CONTRATO, SIENDO DE SU CARGO EL PAGO CORRESPONDIENTE A  
REMUNERACIONES Y DEMAS OBLIGACIONES LEGALES QUE DEBE AFRONTAR A



ESTE RESPECTO SOBRE SU PERSONAL. LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PERSONAL PROPORCIONADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO TENDRA RELACION ALGUNA CON EL HOSPITAL EN MATERIA LABORAL, SIENDO DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ESTE LOS SUELDOS, SALARIOS, IMPOSICIONES, FERIADOS, PERMISOS Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO O PRESTACION QUE A ELLOS PUEDIERE CORRESPONDER, CONFORME A LAS NORMAS DEL CODIGO DEL TRABAJO U OTRAS LEYES QUE LOS AFECTEN.

**QUINTO:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A DESTINAR, PARA LA EJECUCION DEL TRABAJO, A PERSONAL IDONEO PARA EL CARGO, QUE SE PRESENTARA CON UNIFORME.

**SEXTO:** EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL PERSONAL DEPENDIENTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" UBICADO EN LAS DEPENDENCIAS O INSTALACIONES DEL CENTRO MEDICO SAMAR, DARA CUENTA DE INMEDIATO A QUIEN DESIGNE EL HOSPITAL DE TODO ACTO DOLOSO O SOSPECHOSO DE TAL, SORPRENDIDO INFRAGANTI EN LA PERSONA DE ALGUN TRABAJADOR DEL HOSPITAL O EN CUALQUIER OTRA PERSONA EXTRAÑA A LA EMPRESA USUARIA.

**SEPTIMO:** LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE, DENTRO DE LAS LABORES DE SEGURIDAD Y ASEO CONTRATADAS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO QUEDAN COMPREDIDAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS REALIZAR PARA LOS EFECTOS DE INVESTIGAR, ESCLARECER Y/O DENUNCIAR LOS INCIDENTES DE ORDEN POLICIAL Y/O DELICTUAL QUE OCURRAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES PROTEGIDAS.

LA LABOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN ESTOS CASOS, SE LIMITARA A INFORMAR AL HOSPITAL SOBRE LO OBSERVADO POR SUS GUARDIAS, VIGILANTES O SUPERVISORES QUE HAYAN SIDO TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS, Y A HACER ENTREGA DE LAS EVIDENCIAS QUE ESOS GUARDIAS PUDIEREN HABER RETENIDO PARA PONERLOS A DISPOSICION DE LOS SERVICIOS POLICIALES CORRESPONDIENTES.

LAS GESTIONES QUE EN ESTA CLAUSULA SE EXCLUYEN SE DESARROLLARAN A SOLICITUD EXPRESA DEL HOSPITAL Y PARA TODOS LOS EFECTOS SE CONSIDERARAN SERVICIOS ESPECIALES, ADICIONALES A LOS COMPROMETIDOS POR CONCEPTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION.

**OCTAVO:** "EL HOSPITAL" SE RESERVA EL DERECHO A OBJETAR LA IDONEIDAD PROFESIONAL DEL PERSONAL QUE SE LE ASIGNE Y DE PEDIR SU SUSTITUCION, QUEDANDO FACULTADO PARA IMPEDIR EL INGRESO DE UNO O MAS TRABAJADORES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE NO LE DEN LAS GARANTIAS NECESARIAS, OBLIGANDOSE ESTA A REEMPLAZARLO POR OTRO U OTROS TRABAJADORES QUE CUENTEN CON LA ACEPTACION DE "EL HOSPITAL".

"EL HOSPITAL" PROVEERA, SIN CARGO ALGUNO PARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TODOS LOS ELEMENTOS E INSTALACIONES DE PREVENCION Y DE ALARMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN Y EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE CONTRATO. SERA OBLIGACION DE "EL HOSPITAL" PROPORCIONAR CASETA DE PORTERIA Y DE GUARDIA, CON ELEMENTOS DE ESCRITORIO, LIBRO DE NOVEDADES, ANAFRE, TETERA Y TODOS LOS IMPLEMENTOS QUE ASEGUEN LAS MINIMAS COMODIDADES AL



GUARDIA, PARA QUE CUMPLA UNA OPTIMA LABOR.

**NOVENO:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA ACEPTAR LAS POLITICAS O NORMAS ETICAS QUE "EL HOSPITAL" PUEDA DICTAR Y SE COMPROMETE A CUIDAR QUE LAS ACTUACIONES DE SU PERSONAL FAVOREZCAN LA PLENA OBSERVACION DE ELLAS.

**DECIMO:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A MANTENER DISPONIBLE AL PERSONAL DE REEMPLAZO PARA SUSTITUIR AL PERSONAL ASIGNADO A LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL EN CASO DE AUSENCIA DE ESTE, DE TAL MANERA QUE NO SE PRODUZCA INTERRUPCION EN LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y ASEO.

ASIMISMO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A AMPLIAR EL PERSONAL ASIGNADO DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL HOSPITAL" MANIFESTARE SU REQUERIMIENTO, EN CUYO CASO DEBERA PACTARSE LA NUEVA REMUNERACION MENSUAL, DENTRO DE ESTE MISMO PLAZO.

EN LA EVENTUALIDAD QUE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" NO CUMPLIERE CON LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA PRIMERA, SE FACULTA A "EL HOSPITAL" PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TERCEROS CON CARGO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**DECIMO PRIMERO:** EL PRECIO DE LOS SERVICIOS EN FORMA MENSUAL ES DE \$638.672.- MAS I.V.A., CONSIDERADO EN PERIODOS DE VIGILANCIA Y ASEO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA. EL PAGO DE ESTOS SERVICIOS LOS HARA EL HOSPITAL DURANTE LOS 20 PRIMEROS DIAS DE EMITIDA LA FACTURA.

**DECIMO SEGUNDO:** EL PRECIO DE LOS SERVICIOS CONVENIDOS SE INCREMENTARA CADA 6 MESES, DE ACUERDO A LA VARIACION QUE EXPERIMENTE EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.). EN EL CASO QUE SE REAJUSTE LEGALMENTE EL MONTO DEL INGRESO MINIMO MENSUAL, EL PRECIO CONVENIDO SE REAJUSTARA EN LA MISMA PROPORCION, A CONTAR DEL MES SIGUIENTE A LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA LEY RESPECTIVA. EN TODO CASO, SI TIENE LUGAR ESTA ULTIMA FORMA DE CALCULO DEL REAJUSTE, EL PORCENTAJE APLICADO COMO CONSECUENCIA DEL REAJUSTE DEL INGRESO MINIMO, SE IMPUTARA A LOS REAJUSTES SEMESTRALES POSTERIORES QUE CONFORME A LA PRESENTE CLAUSULA CORRESPONDEN, NO DANDO CURSO, EN CONSECUENCIA, A UN NUEVO REAJUSTE SEMESTRAL, SINO EN EL MOMENTO EN QUE EL I.P.C. ACUMULADO EXCEDA DEL PORCENTAJE DE REAJUSTE APLICADO COMO CONSECUENCIA DEL INCREMENTO DEL INGRESO MINIMO".

**DECIMO TERCERO:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EXTENDERA TODOS LOS MESES Y A MAS TARDAR EL DIA 10 LA CORRESPONIENTE FACTURA POR EL MONTO DE LA TARIFA PACTADA POR SUS SERVICIOS PRESTADOS EL MES ANTERIOR, LA QUE EL HOSPITAL SE OBLIGA A PAGAR EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLAUSULA DECIMO PRIMERA.

**DECIMO CUARTO:** SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DECIMO NOVENA, PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO, "EL HOSPITAL"



ASIGNA PARA SUS RELACIONES CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A UN JEFE MILITAR Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ASIGNARA PARA ESOS MISMOS FINES A UN SUPERVISOR DE SERVICIOS QUE EFECTUARA RONDAS DIARIAS, ENTENDIENDOSE QUE LAS COMUNICACIONES OFICIALES ENTRE LAS PARTES DEBEN MATERIALIZARSE POR ESCRITO Y BAJO LA FIRMA RESPONSABLE DE LAS PERSONAS INDICADAS, LAS CUALES PODRAN SER REEMPLAZADAS, PREVIO AVISO DADO POR ESCRITO A LA CONTRAPARTE, CON UNA ANTELACION DE TRES DIAS A LO MENOS.

**DECIMO QUINTO:** FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS:

- A) MANUAL DE OPERACIONES PARA EL CONTRATISTA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DEL CENTRO MEDICO SAMAR.
- B) REGLAMENTO INTERNO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA SU PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

EN CASO DE DISCREPANCIAS ENTRE LOS DOS DOCUMENTOS, PREDOMINARAN LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE OPERACIONES DEL CENTRO MEDICO SAMAR O DOCUMENTO QUE "EL HOSPITAL" ESTIME CONVENIENTE.

**DECIMO SEXTO:** EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA DURACION DE UN AÑO RENOVABLE AUTOMATICAMENTE PUDIENDOLE PONER TERMINO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DEBIDAMENTE FUNDADA, EN EL INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, O POR NECESIDAD DE FUNCIONAMIENTO O CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR QUE AFECTEN A LOS CONTRAYENTES, PREVIO AVISO DADO A LA OTRA PARTE MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, CON A LO MENOS 30 DIAS DE ANTICIPACION.

**DECIMO SEPTIMO:** SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO EN LA CLAUSULA PRECEDENTE, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA PODRA PONER TERMINO INMEDIATO Y ANTICIPADO AL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO LOS INTERESES INSTITUCIONALES ASI LO DETERMINEN, HECHO QUE NO ADMITIRA CALIFICACION DE LAS PARTES, NI DARA DERECHO AL COBRO DE INDEMNIZACION POR CONCEPTO ALGUNO.

**DECIMO OCTAVO:** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE RIGEN AL FUNCIONAMIENTO DE LOS VIGILANTES PRIVADOS, EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO LEY N°3607, DE 1981, Y EL DECRETO SUPREMO (I.) N°315, DEL MISMO AÑO.

**DECIMO NOVENO:** SERA CAUSAL DE TERMINACION DEL CONTRATO Y RETIRO INMEDIATO DEL SERVICIO, EL MAL TRATO DE OBRA O PALABRA EN CONTRA DEL PERSONAL DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR PARTE DE "EL HOSPITAL".

**VIGESIMO:** "EL HOSPITAL" DEBERA INFORMAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TODA ANORMALIDAD QUE EL HOSPITAL DETECTARE EN SUS INSTALACIONES Y QUE EVENTUALMENTE HAYA PODIDO SUCEDER DENTRO DE



LAS HORAS EN QUE ESTE ASUME LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE "EL HOSPITAL". ESTE AVISO DEBERA DARSE POR ESCRITO DENTRO DE LAS 72 HORAS INMEDIATAS A LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS DETECTADOS.

LA OMISION DE ESTE AVISO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, FACULTA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA RECHAZAR TODA RECLAMACION POSTERIOR.

**VIGESIMO PRIMERO:** EL PRESENTE CONTRATO SE EXTIENDE EN TRES EJEMPLARES DEL MISMO TENOR Y FECHA, QUEDANDO UNO EN PODER DE LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA, UNO EN PODER DE "EL HOSPITAL" Y UNO EN PODER DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL CUAL PODRA ADMITIR MODIFICACIONES DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, LAS CUALES SE ESTABLECERAN EN CLAUSULAS ANEXAS.

EN DICHO EVENTO, SE ENTENDERA QUE DICHAS, CLAUSULAS TENDRAN EL EFECTO DE ALTERAR EL CONTRATO ORIGINAL, SOLO EN AQUELLOS PUNTOS EXCLUSIVAMENTE TRATADOS EN ELLAS.

**VIGESIMO SEGUNDO:** PARA LOS EFECTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES FIJAN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VALPARAISO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE SUS TRIBUNALES.

**VIGESIMO TERCERO:** CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS EN ESTE CONTRATO, EL CONTRATISTA HACE ENTREGA EN ESTE ACTO AL SR. DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL (T), UNA BOLETA DE GARANTIA BANCARIA ASCENDIENTE AL VALOR DE \$300.000.- A NOMBRE DEL HOSPITAL NAVAL (T) "A.A.". LA BOLETA DEBERA TENER UNA VIGENCIA DE 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL CONTRATO, RENOVANDOSE LAS VECES QUE SEA NECESARIO MIENTRAS EL PRESENTE CONTRATO ESTE EN VIGENCIA.

**VIGESIMO CUARTO:** PERSONERIA

LA PERSONERIA DEL SR. DIRECTOR DE SANIDAD DE LA ARMADA CONTRAALMIRANTE SN. DON KENNETH GLEISER JOO, EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA, CONSTA EN LA LEY N°18.476 DEL 1985, Y EN EL DECRETO SUPREMO (M) N°99 DE 1987.

LA PERSONERIA DEL SR. MANUEL JESUS BELLO BELLO, CONSTA EN INICIACION DE ACTIVIDADES, FORMULARIO F-4415 (DECLARACION DE INICIO DE ACTIVIDADES), DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2001 (ADJUNTO AL PRESENTE CONTRATO)

MANUEL JESUS BELLO BELLO  
RUT. 6.759.666-8



KENNETH GLEISER JOO  
CONTRAALMIRANTE SN  
DIRECTOR DE SANIDAD  
DE LA ARMADA